tación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos y en tramite de resolucion. Para estas exportaciones, los plazos para sciicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orde en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Ma rid, 25 de septiembre de 1980.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

22137

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de octubre de 1980, salvo aviso en contrario.

· -	Compredor Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		-
1 dólar USA:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa (4) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianes (3) 1 florín holandés 1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega (4) 1 marco finlandés (4) 100 chelines austriacos 100 yens japoneses	72,16 71,44 61,74 17,27 173,40 151,01 44,18 248,40 40,07 8,17 36,82 17,29 12,93 14,80 19,70 504,09 138,12 34,57	74,88 74,86 64,36 17,92 179,90 156,67 45,84 257,711 41,57 8,99 38,20 18,03 13,48 15,43 20,53 588,08 143,99 35,64
Otros billetes:	,	•
1 dirham	15,75 34,64 1,00 16,34 3,00 21,57 262,34	16,41 35,71 1,03 16,85 3,09 22,23 270,46

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y

Madrid, 13 de octubre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22138

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesilla «Petrosos», en termino municipal de Panticosa (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, rectificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, de 1976, rectificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 8 de septiembre de 1980, otorgar a «Panticosa Turística, S. A.», la concesión del telesilla «Petrosos», en término municipal de Panticosa (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.
- B) Tarifas: Serán les que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

Cl Zona de influencia: Será de 47 hectáreas, delimitada en el plano amejo a proyecto.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.-El Director general, Pedro González Haba.-6.127-A.

M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que 22139 se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de mayo de 1980, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sobre cese de don Manuel Gi er Garrido como Concejal del Ayuntamiento de Vallada (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1880, cuya parte dispositiva se emite en los siguientes taminos: en los siguientes términos:

«Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y seis; en el recurso de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costes de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José Garralde, Fernando de Maleo Lage (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 e septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,

Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de la communicaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluios la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas succas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas,

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.